

PROVIDENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE GUERRA DE CASTILLA LA NUEVA EN LA CAUSA CONTRA
EL GENERAL ORTEGA.

Despues que se me amenaza con todo género de violencias que ni temo ni espero ver realizadas, y cuando todavía personas de clases, las mas respetables de esta córte, se obstinan en trabajar por el procesado General Ortega, haciendo aparecer sus causas como persecuciones políticas; preciso me es á mí que no tengo otros recursos de defensa que mi razon y mi justicia, darle cuenta al público de la verdad que resulta de los procedimientos, que en vano se proponen desfigurar tantos y tantos apasionados amigos del Sr. Ortega.

El folleto que publiqué con fecha 10 del presente mes, es el compendio de los cargos que en la causa, de que conoce el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, sustanciada de orden del Gobierno de S. M., le resultan al que fué Capitan General de Canarias, y que proceden de delitos cometidos, los mas, en el ejercicio de su autoridad.

La siguiente providencia ha sido dictada en el proceso comenzado por calumnias é injurias que cometió el General Ortega muchos meses despues de haber dejado el mando de Canarias, y que seguido hasta el dia por orden del Tribunal Supremo, con vista de otros delitos cometidos como hombre y no como autoridad por el encarcelado General produjo la prision que sufre, á la que concurrió al Gobierno, cuyos auxilios y autorizacion fueron impetrados oportunamente. Dicho proceso se halla hoy en plenario, y debe serme entregado muy luego para formalizar la acusacion.

Yo espero que la opinion pública despues que vea este impreso no continuará como lo ha estado hasta aquí vacilante, y que respetando los acuerdos de los tribunales esperará su fallo, contra el cual ni son posibles violencias de ningun género, ni aun cuando se cometiesen podrian convertir en inocente al verdadero culpable.

Madrid 31 de octubre de 1856.

JOSE M. RODRIGUEZ.

Vista esta sumaria y el incidente de escarcelacion bajo fianza interpuesto por el Mariscal de Campo D. Jaime Ortega, lo espuesto en sus escritos respectivos por parte del Marques viudo de San Andrés y Auditor de Guerra D. José Maria Rodriguez, como acusadores privados, y por el señor Fiscal, como representante de la vindicta pública en los que se oponen á que se acceda á dicha peticion.

Considerando que aparece plenamente probado por las declaraciones del propio Mariscal de Campo, del Jefe de Estado Mayor, D. Juan de Dios Diaz Morales, del Sargento mayor Coronel D. Sancho Pardo Valledor, del Comandante graduado D. José Guezala, Capitan Ayudante de la plaza de Santa Cruz de Tenerife y de D. Esteban J. Salazar á los fólíos 475, 453, 438, 556, 450, 515, 59 y 578, que en la noche del 15 de abril de 1854, siendo Capitan de Canarias el Excmo. Sr. D. Jaime Ortega, por los motivos que estimó convenientes y que no son objeto de esta causa, dió comision en forma á dicho Coronel Sargento mayor Pardo Valledor, para que con las formalidades debidas procediese al reconocimiento de los papeles del Auditor D. José Maria Rodriguez, ya oficiales ya confidentiales, con especial encargo de que si se encontrara entre ellos alguno sobre que debiera llamar su atencion, se lo presentase para los efectos convenientes, en cumplimiento de cuya orden, habiendo procedido á su ejecucion dicho Sargento mayor, auxiliándole en calidad de Secretario el Ayudante de plaza D. José Guezala, se practicó el reconocimiento suscribiendo en una nota descripcion ó inventario cuantos papeles fueron reconocidos, el cual se puso en manos del citado Mariscal de Campo D. Jaime Ortega por el Sargento mayor espresado al darle cuenta del resultado de su comision, habiendo negado dicho Jefe de Estado Mayor de un modo absoluto y terminante que el citado inventario le hubiese sido entregado para su anotacion, cual se practica respecto á todos los expedientes en el libro de registros del Estado Mayor; y no habiendo sido encontrado en el archivo de dicha dependencia, gravita toda la responsabilidad de su ocultacion ó sustraccion, interin no se prueba lo contrario, sobre el Mariscal de Campo D. Jaime Ortega, á quien resulta entregado por el Coronel Pardo Valledor:

Considerando que atendido el carácter público de que como Auditor gozaba D. José Maria Rodriguez, contra quien se habian dirigido los procedimientos, siendo el inventario de los papeles, que en su caso hubiesen sido reconocidos, el comprobante oficial con que en todo tiempo pudiera defenderse de cualquier cargo judicial ó imputacion estrajudicial que hacérsele pudiera respecto á los papeles objeto del reconocimiento, al suponerse encontrada entre estos la carta calumniosa, motivo de esta sumaria, se han irrogado á su honor perjuicios graves, por la ocultacion del inventario oficial, donde debiera constar la verdad ó falsedad de la imputacion y al de D. Pascual Moles, por quien se supuso escrita, falsificando su letra y firma, asi como tambien al Estado, por ser de grande interes para este el que con dicho documento oficial pudieran justificarse en todo tiempo las formalidades que con arreglo á las leyes hubiese observado en el cumplimiento de su comision el Sargento mayor don Sancho Pardo Valledor:

Considerando que la ocultacion en perjuicio del Estado ó de un particular de cualquier documento oficial, como la del citado inventario verificada por el Mariscal de Campo D. Jaime Ortega, está calificado como delito grave en el número 8.º del artículo 226 del Código Penal, el cual impone á los responsables la pena de cadena temporal y multa de 100 á 1,000 duros, si la falsedad fuese cometida por empleado público con abuso de autoridad:

Considerando que resultando declarada en virtud de ejecutoria de S. A. el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, falsa y calumniosa la carta fólío 483 que se figuró haber sido dirigida en 8 de abril de 1854 por D. Pascual Moles al Auditor de Guerra D. José Maria Rodriguez y encontrada entre sus papeles en el acto del reconocimiento ejecutado por el Sargento mayor Pardo Valledor, sobre las pruebas que existian de la falsedad de este asunto, ha venido á confesar al fin el referido Sargento mayor en su declaracion fólío 445, ser falso que dicha carta hubiese sido hallada entre los papeles del Auditor, conyiniendo ademas, tanto este cuanto el Jefe de Estado Mayor D. Juan de Dios Diaz Morales, que la vez primera que vieron la carta, objeto de esta causa, fue en poder y en manos del Mariscal de Campo D. Jaime Ortega:

Considerando que de todo documento falso es responsable, segun las disposiciones legales fundadas en los principios de la sana razon y buena critica racional, la persona en cuyo poder se encuentra ó que hace uso ó se aprovecha de cualquier modo que sea del documento falsificado:

Visto que aparece justificado plenamente, por la declaracion del Mariscal de Campo D. Jaime Ortega, retuvo en su poder la carta de que se trata, declarada falsa hoy por una ejecutoria, y que la entregó sin la restriccion de que no se le diese publicidad al Brigadier D. Joaquin Huet, quien no hizo de ella reserva alguna, que ademas tiene reconocido como suyo el mismo Mariscal de Campo el comunicado dirigido á *El Faro Nacional* núm. 89 en 16 de febrero de 1855, en el que afirmó que conservaba en su poder la carta á que Rodriguez se referia, en la que de una manera indudable aparecia la parcialidad de este en un negocio grave, asi como la cantidad, precio de aquella; y que no resultando que hubiese mediado otra carta á la que pudiera hacerse alusion en dicho comunicado que la que es objeto de estos procedimientos, deducirse debe en buena critica de todos estos precedentes, la consecuencia lógica que constituye una certidumbre legal, de que el Mariscal de Campo D. Jaime Ortega es el presunto autor, ó al menos responsable en primer grado de la falsedad de dicho documento, y que lo retuvo en su poder para calumniar por escrito y con publicidad á D. Pascual Moles con el Auditor Rodriguez, imputándoles falsamente el delito de cohecho.

Considerando que habiendo estampado en dicha carta el Mariscal D. Jaime Ortega el sello de la Capitanía General, le dió con este hecho el carácter de documento auténtico ú oficial, no siéndole por tanto potestativa su retencion para uso de privado dominio:

Considerando que resulta igualmente probado con la circunstancia agravante de abuso de su autoridad al Sargento mayor D. Sancho Pardo Valledor, y haciendo uso de fraude y engaño, según espresa este en su declaracion fólío 445 á que cometiese la falsedad en la neta oficial, estampando al dorso de la referida carta, de suponerla escrita en 14 de abril y haber sido encontrada (lo cual resulta ser falso entre los papeles de D. José María Rodríguez) y entregada al Capitan General D. Jaime Ortega en el dia de la fecha de 14 de abril espresada, siendo asi que todo se ejecutó hácia el mes de agosto, meses despues de la falsa fecha y de la noche del 15 de abril, en que se verificó el reconocimiento:

Considerando que reconocido por el Mariscal de Campo D. Jaime Ortega el decreto del propio 15 de abril, puesto tambien al dorso de dicha carta, firmado y rubricado de su pulso y letra, en que mandó se espidiese el recibo oportuno á dicho Sargento mayor, y resultando que lo escribió, como no pudo ser menos, meses despues de la fecha indicada, consumó como autor dicho Mariscal de Campo otro delito de falsedad, de que es exclusivamente responsable:

Considerando que tambien lo es con el carácter de autor de otra falsedad cometida en la fecha del oficio-recibo, fólío 322, que se supone escrito y fechado en 15 de abril de 1854, siendo asi que el Gefe de Estado mayor D. Juan de Dios Diaz Morales afirma en su declaracion, fólío 455, que dicho oficio de recibo no se escribió ni firmó en la fecha que en él se nota, sino pasados mas de dos meses de lo en que se supone su expedicion:

Considerando que el espresado Mariscal de Campo, según la esplicacion dada en su citada declaracion por el referido Gefe de Estado mayor y por lo que resulta de la certificacion, fólío 154, es igualmente presunto responsable de la falsedad cometida en el libro alfabético, núm. 4.º, de la 1.ª seccion Archivo de la Capitanía general de Canarias, principiado en 1.º de julio de 1854, al asentarse que se copiaba la carta en el dia 14 de abril (en que falsamente se figuró haber sido entregada al Capitan General), siendo asi que un libro comenzado en 1.º de julio no podia existir en la dicha fecha de 14 de abril, en que falsamente se supone estampado dicho documento y su recibo de 15 del mismo, ó de un dia posterior al 14, en que se espresa haber sido hecha su anotacion:

Considerando que cada uno de estos hechos constituye una distinta infraccion legal, que deben ser penadas cuando son cometidas por empleado público, con abuso de su oficio, con la pena de cadena temporal y multa de 100 á 1,000 duros, según lo establecido en el art. 226 del Código, y con la de presidio mayor é igual multa si fuese particular el que la perpetrase en documento público ú oficial, en cuyas prescripciones legales se encuentra comprendido el Mariscal de Campo don Jaime Ortega por haberlas consumado como medio de calumniar, perjudicando en su honor y reputacion, imputando falsamente el delito de soborno y cohecho al Auditor Rodríguez y Marques viudo de San Andrés:

Considerando que resulta plenamente justificado que aun cuando se concediera lo que no aparece de autos, que el Mariscal de Campo Sr. Ortega hubiese creído de buena fé (supuesta la entrega de dicha carta no comprobada por el Sargento mayor), que era verdadera y que debía estimarse como un documento justificativo del delito de soborno ó cohecho en el mero hecho de haberla retenido en su poder, substrayéndola del Archivo público de la Capitanía general, cual si fuera de su dominio privado, y en no haber dado al expediente el curso y direccion que en justicia correspondiera, se ha hecho responsable de la infraccion del artículo 278 del Código que condena con la pena de presidio mayor y multa de 50 á 500 duros al empleado público que incurra en este delito con grave daño del Estado, como se habria irrogado en la causa pública interesada en la persecucion de los crímenes y en la recta y pronta administracion de justicia:

Considerando que en todas estas infracciones concurren las circunstancias agravantes especificadas en los 6.º, 7.º, 8.º, 10 y 11 del art. 10 del Código Penal:

Considerando que estimados todos los delitos de que aparece responsable el Mariscal de Campo D. Jaime Ortega, como medios de cometer el de calumnia, deben ser juzgados con la imposicion de las penas correspondientes al mas grave, que es el de falsificacion, aplicándolo en su grado máximo, según lo prevenido en el art. 77 del dicho Código, cuya pena es la de cadena temporal ó presidio mayor, según las circunstancias, con arreglo á lo terminantemente establecido en los artículos citados 226 y 227 del Código Penal.

Visto el Real Decreto de 30 de setiembre de 1853, por el que se previene que deben permanecer en libertad los reos de delito que merezcan pena inferior á la de presidio, prision y confinamiento menores, cuya disposicion no es aplicable á los de las falsedades, de que son tratados como reos el Mariscal de Campo D. Jaime Ortega y sus consortes, puesto que los castigan los citados artículos 226 y 227 del Código Penal con las penas de cadena temporal ó presidio mayor, según las circunstancias:

Visto que tampoco es aplicable á la presente causa la prescripcion del enunciado Real Decreto, por el que se previene que por los delitos de falsificacion, cualquiera que sea la penalidad que les corresponda, deba quedar el acusado en libertad, siempre que no haya resultado lucro ni ocasionado perjuicio á tercero, supuesto que apareciendo probado el que se ha ocasionado en su honor y reputacion al Mar-

ques viudo de San Andrés y Auditor D. José María Rodríguez al calumniarlos con publicidad en la falsa carta objeto de esta causa, esplicada é interpretada en *El Faro Nacional*, imputándoles falsamente el delito de soborno y cohecho, valiéndose como medio para conseguir el objeto de la falsificación antes enunciada, es evidente que la citada disposición del Real Decreto referido no es aplicable al Mariscal de Campo D. Jaime Ortega, como se justifica, si se atiende á que en ejercicio de su privado derecho y en vindicacion de los perjuicios que por haber sido calumniados les han sido irrogados, han formalizado en esta causa su acusacion:

Visto que aun cuando dicho Mariscal de Campo haya insistido en esta escarcelacion bajo fianza, que tiene pretendida, ejecutándolo en su escrito de 19 del corriente, prestando el mal estado de su salud, practicado su reconocimiento por profesores del Cuerpo de Sanidad Militar, no espresan que se encuentre invadido de ninguna enfermedad grave que exigiera asistencia de facultativos, sino únicamente no serle conveniente el estado de reclusion en que se encuentra en la habitacion que ocupa en la actualidad ni en otra alguna, cuyo dictámen es una vaga y genérica esposicion que pudiera aplicarse, sin que profesores médicos lo dijieran, á todos los presos, y la cual, si fuese aceptable en justicia como fundamento legal para la escarcelacion, todos los encarcelados, por no serles conveniente su estado de reclusion, deberian desde luego, por graves que fuesen sus delitos, ser constituidos en libertad:

Visto el art. 70 de la Constitucion de 1845, vigente en la actualidad, que impone á los jueces la responsabilidad personal de toda infraccion de ley que cometan:

Visto el art. 4.º de la Real Orden de 29 de enero de 1804, que establece que solo los Auditores sean responsables de las providencias que se dieren, á no ser que los Gefes Militares que ejercen la jurisdiccion se separen de ellas, como pueden hacerlo, en cuyo caso responderán estos de su resultado ante S. A. el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien deberian remitirse los autos con los fundamentos que para ello tuviese para la decision que corresponda en justicia.

Considerando que por sensible que al juzgado le sea el que el señor Mariscal de Campo D. Jaime Ortega no goce las conveniencias y comodidades que fueran de desear en el pabellon correspondiente á los de su clase de generales que ocupa en las prisiones militares de S. Francisco, no existiendo en esta córte otro mejor para los detenidos, arrestados y presos militares sujetos á este mismo juzgado, no ha podido ejecutar otra cosa si no asirse estrictamente al artículo 298 del Código penal, que impone la multa de 10 á 100 duros al empleado público que arbitrariamente pusiere á un preso ó detenido en otro lugar que no sea la cárcel ó el establecimiento señalado al efecto:

Considerando que sin otro motivo que el de no serle conveniente al Mariscal de Campo D. Jaime Ortega el estado de reclusion en que se encuentra en la habitacion que ocupa en la actualidad, ni en otra alguna, se acordase por este juzgado constituirlo en libertad, bajo fianza, infringiendo á sabiendas y con manifiesta injusticia el artículo 25 de la ley provisional, para la aplicacion del Código, que previene terminantemente sea reducida á prision toda persona á la que se le atribuya una pena mas grave que la de confinamiento menor ó arresto mayor, cuales son la de cadena temporal ó presidio mayor, establecida por la ley contra el delito de falsificacion, incurrirá el Auditor en la responsabilidad de la pena de inhabilitacion perpétua especial que establece contra el juez reo de prevaricacion el artículo 269 del referido Código:

Ultimamente, considerando que de igual pena se haria responsable, si no procediendo en el presente caso la escarcelacion bajo fianza como esceptuada por el Real decreto de 30 de setiembre de 1855, se decretase, á pesar de la impugnacion hecha en sus escritos por parte de los acusadores y del Ministerio fiscal; por todas estas consideraciones y fundamentos legales, no ha lugar por el modo y forma con que se pretende á la libertad, bajo fianza, solicitada por parte del Mariscal de Campo D. Jaime Ortega, en sus escritos de 7 y 19 del actual, y en cuanto á su pretension de que se le traslade á su casa en la misma calidad de preso en que se encuentra por la enfermedad que alega, y en vista de los escritos de las partes actoras en la principal del de D. José María Rodríguez, pasase oficio con urgencia al señor Gefé de Sanidad del distrito para que nombrando dos oficiales del cuerpo, y con su asistencia, pasen á las prisiones militares de San Francisco á reconocer al Mariscal de Campo D. Jaime Ortega, y hecho, comparezcan á la presencia judicial á decir de su estado de salud por declaracion en forma, y verificado se proveerá con respecto á los otros síes del mismo escrito y lo espuesto en el del señor Marques viudo de San Andrés lo que en justicia corresponda, y por lo respectivo á la solicitud del Brigadier D. Juan de Dios Diaz Morales, estiéndase el oficio que ha de dirigirse al señor Gefé del cuerpo de Sanidad militar para que con su asistencia vuelva á ser reconocido el citado de su salud en igual forma por dos oficiales del espresado cuerpo, y ejecutado, comparezcan tambien á declarar, bajo juramento, ante el Exemo. Sr. Auditor que provee, y con lo que resulte se acordará providencia.—Lo mandó el Exemo. Sr. Auditor de Guerra.—Madrid á 30 de octubre de 1856.

Es copia literal.—Rodríguez.